

**ORDEN de 27 de agosto de 2024 del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo por la que acuerda la delegación de la firma de las Ordenes que aprueban la concesión de las subvenciones nominativas, y delega a favor del Viceconsejero de Turismo y Comercio.**

El Decreto 13/2021 de 19 de enero de 2021, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo atribuye de forma genérica en el artículo 3.1. al titular del Departamento la competencia de concesión de las ayudas y subvenciones en correspondencia con el artículo 9.1 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

Como consecuencia de lo anterior, y para facilitar la gestión administrativa de acuerdo con los principios generales de eficacia y eficiencia, aconseja, por motivos de orden técnico y jurídico, hacer uso de la facultad de delegación de firma que prevé el artículo 26 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco<sup>1</sup> (en adelante Ley 3/2022), con la finalidad de alcanzar la deseable celeridad y eficacia en el cumplimiento de las funciones administrativas que el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo tiene atribuidas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 3/2022, resuelvo:

**Primero.** - Delegar en el Viceconsejero de Turismo y Comercio la firma de las Ordenes que aprueban la concesión de las subvenciones nominativas.

**Segundo.** - La delegación de firma objeto de la presente Orden es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Consejero de Turismo, Comercio y Consumo pueda, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona competente y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, recabar el conocimiento y la resolución de cualquier asunto objeto de esta delegación.

**Tercero.** - De conformidad con el artículo 26.4 de la Ley 3/2022, la delegación de la firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación, pero en las resoluciones y actuaciones firmadas por delegación, se debe expresar a quién corresponde la competencia.

**Cuarto.** - La delegación de firma de Ordenes y actos administrativos que se establece en este acuerdo será comunicada al Viceconsejero de Turismo y Comercio y la presente delegación surtirá efectos partir del día siguiente al de su firma.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de agosto de 2024.  
El Consejero de Turismo, Comercio y Consumo  
**JAVIER HURTADO DOMÍNGUEZ**

<sup>1</sup> Artículo 26. Delegación de firma.

1. Las personas titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en las titulares de otros órganos administrativos que se encuentren bajo su dependencia de conformidad con el régimen jurídico general que regula esta forma de delegación.
2. Las personas titulares de los restantes órganos podrán delegar su firma en las unidades administrativas que dependan de ellos, con la autorización de su superior jerárquica.
3. La delegación de firma no exigirá su publicación.
4. La delegación de la firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación, pero en las resoluciones y actuaciones firmadas por delegación, se debe expresar a quién corresponde la competencia.
5. En las resoluciones sancionadoras no cabe la firma delegada.

